



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV incisos a), b), c), numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 27, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 41, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, incisos k), bb), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 12, 15, numeral 1 y 2, 16, 17, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, numeral 1, 140, 144, numeral 1, 145 numeral 2, fracción II, inciso a), 147, 148, numerales 1 y 2 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, numeral 1, 257, 372, 373, 374 y el Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵; 4, 5, 6, numeral 1, fracciones I y II, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso a), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVII, LIV, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV, 52, numeral 1, fracción XXI, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶; así como Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁷ en su parte conducente; de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en su parte conducente.

CONVOCA

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por el **principio de mayoría relativa** para el periodo constitucional **2024-2027**, de conformidad con las siguientes

BASES:

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Candidaturas Independientes.



PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a las y los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, párrafo tercero de la Constitución Local, y 30, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

SEGUNDA. DISTRITOS DE LA ENTIDAD. Para la elección de Diputaciones integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Local.

TERCERA. CARGOS. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidato o candidata independiente para el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa.

CUARTA. REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE. La ciudadanía que pretenda postularse a una Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. A partir de la emisión de esta convocatoria y hasta el 2 de enero de 2024, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención para participar como Candidata o Candidato Independiente a la elección de la Legislatura del Estado.
 - I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:
 - a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a Candidatura Independiente al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - c. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como Candidata o Candidato Independiente al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa.



Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, 24, numeral 2 y 82, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la Tesorería de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;

- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la Tesorería de la asociación civil.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente.

QUINTA. FISCALIZACIÓN. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Cuarta, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.



Asimismo, para efectos de Fiscalización, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información requerida por el Instituto Nacional Electoral conforme lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1.

SEXTA. APOYO DE LA CIUDADANÍA, PLAZO. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía a partir del día siguiente en que obtenga la calidad de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

Cargo	Fecha límite para recabar el apoyo de la ciudadanía
Diputaciones	10 de febrero de 2024

Para recabar el apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a la Candidatura Independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto o en su caso cédula física. En términos de lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

SÉPTIMA. APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO POR DISTRITO. El apoyo de la ciudadanía para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será el equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Padrón y Lista Nominal de Electores					
					Fecha de corte: 31 de agosto de 2023
NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	LISTA NOMINAL	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO	MUNICIPIOS REQUERIDOS POR DISTRITO (Que sumen como mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
I	ZACATECAS	56,871	1,137	1	1
II	ZACATECAS	66,054	1,321	2	1
III	GUADALUPE	66,395	1,328	1	1
IV	GUADALUPE	62,495	1,250	2	1
V	GUADALUPE	66,243	1,325	4	2



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS
2023 | 2024

VI	FRESNILLO	69,746	1,395	1	1
VII	FRESNILLO	70,276	1,406	2	1
VIII	FRESNILLO	76,003	1,520	2	1
IX	CALERA	59,597	1,192	4	2
X	JEREZ	78,571	1,571	5	2
XI	OJOCALIENTE	69,207	1,384	4	2
XII	VILLA DE COS	71,830	1,437	6	3
XIII	LORETO	60,332	1,207	3	1
XIV	PINOS	65,321	1,306	2	1
XV	JALPA	71,866	1,437	6	3
XVI	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	72,599	1,452	12	6
XVII	RIO GRANDE	75,041	1,501	3	1
XVIII	SOMBRETE	78,367	1,567	4	2
Total		1,236,814			

OCTAVA. TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN EL APOYO DE LA CIUDADANÍA. Las personas aspirantes a la Candidatura Independiente para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-045/IX/2023. Disponible para su consulta:



NOVENA. SOLICITUD DE REGISTRO PRELIMINAR. La ciudadanía que haya obtenido la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el 13 de febrero del 2024.

1. En la solicitud de registro preliminar se deberán indicar los datos de la ciudadanía aspirante siguientes:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Género;
 - IV. Sobrenombre, en su caso;



- V. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - VI. Ocupación;
 - VII. Clave de la Credencial para Votar vigente;
 - VIII. Cargo para el que se pretenda postular;
 - IX. Designación de la persona representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - X. Relación de las personas integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada una;
 - XI. El domicilio oficial del Comité de campaña en la sede del Distrito que corresponda, y
 - XII. Designación de la o el Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación siguiente:
- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente a una Diputación por el principio de mayoría relativa para integrar la Legislatura del Estado en el formato CI MV;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente para su cotejo. Dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
 - IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;



- V. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos, de la Ley Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes, y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo de la ciudadanía que se hayan cargado en el Sistema de la Aplicación Móvil;
- VII. En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador de trece dígitos que se encuentran al reverso de la credencial de elector que inicia con la sección electoral (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a la persona aspirante a Candidatura Independiente en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 2 de la Ley Electoral y de la Base Séptima de esta Convocatoria acompañadas de una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las referidas cédulas. Copias que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.
- VIII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y



- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- IX. La ciudadanía aspirante a una Candidatura Independiente deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, en el formato CI EPV; y
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el formato CI FIE.

Respecto a los formatos de las fracciones IX y X están disponibles para su consulta y descarga:



DÉCIMA. CONSTANCIA DE REGISTRO PRELIMINAR. De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 335, numeral 1 de la Ley Electoral y 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante a Candidatura independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos, a más tardar el 25 de febrero de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA. Las Diputados y los Diputados independientes que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los Diputados deberán observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral, y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas



independientes, así como por las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE MAYORÍA RELATIVA La persona aspirante a una Candidatura Independiente a una Diputación que encabece la fórmula solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del **26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral, y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:
 - I. Tener ciudadanía zacatecana en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición a las y los representantes de los partidos políticos;
 - V. No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias



que ejerzan presupuesto, y/o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;

- VI.** No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente o Presidenta Municipal, Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal, ni Tesorero o Tesorera Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IX.** No estar comprendida o comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria, secretario, subsecretaria, subsecretario, directora y director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de la Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;



- XIII.** No estar condenada o condenado, sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV.** No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
- XV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XVI.** No haber sido o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual, y
- XVII.** No haber sido o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro deberá contener los requisitos previstos en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral y 75 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Asimismo, se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 76 del Reglamento de Candidaturas Independientes siguiente:

- I.** Constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
- II.** Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el formato CI ACyPE;
- III.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV.** Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente para su cotejo. Dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;



- V. Constancia de residencia expedida por la Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal,
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
- VII. Para la Candidatura Independiente propietaria de la Formula a Diputación, una fotografía en medio digital, que cumpla con los requisitos siguientes:
 - a. Formato: JPG;
 - b. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm, (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);
 - c. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;
 - d. Fondo: Blanco;
 - e. A color;
 - f. Cabeza: Preferentemente descubierta;
 - g. Fotografía sin retoque.
 - h. Resolución 300 ppl.

Dicha fotografía, deberá ser identificada con el nombre de la Candidatura Independiente, Distrito y cargo por el que contiene.

Ejemplo:

José Luis Perales Ortiz_DistritoI_.JPG.

En el caso de las Diputadas y los Diputados Independientes que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, la siguiente:



- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidata o el candidato especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

En la solicitud de registro se deberán señalar a las y los integrantes de cada fórmula están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada a la persona solicitante.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS SUSTITUCIONES. Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente que encabece la fórmula, debe solicitar por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral la sustitución de candidaturas registradas, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de sustitución	Plazo
Libre	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Por renuncia	Del 12 de marzo al 17 de mayo de 2024
Por fallecimiento, inhabilitación, cancelación y/o incapacidad	Del 12 de marzo al 01 de junio de 2024

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Para las sustituciones de candidaturas, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a la Diputación deberán observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

DÉCIMA QUINTA. SUSTITUCIONES NO PROCEDENTES. Las candidatas o los Candidatos Independientes a Diputaciones propietarias por el principio de mayoría relativa que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.



DÉCIMA SEXTA. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Ante la negativa, renuncia o en su caso, cancelación de registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente a la Diputación de mayoría relativa deja sin efectos el registro completo de toda la fórmula completa de conformidad con lo establecido en los artículos 340 de la Ley Electoral y 91, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 30 de marzo de 2024, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS PRERROGATIVAS. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes registradas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA NOVENA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Las Candidaturas Independientes registradas deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

VIGÉSIMA. CAMPAÑAS ELECTORALES, PLAZOS. De proceder el registro las candidatas y candidatos independientes podrán realizar campañas electorales del 31 de Marzo al 29 de Mayo de 2024.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una Candidatura Independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24, fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMATOS. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS
2023 | 2024

VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, noviembre de dos mil veintitrés.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo.